

y otra, referente a si existiría la posibilidad de ampliar los principios enumerados en el párrafo 46 a a tipos de delito, como los contenidos en los párrafos 125, 257, 292, 330 c en los que viene a castigarse determinadas acciones tendenciosas pero sin que llegue a ser utilizado el concepto o término «*unternahmen*» (delito autónomo de tentativa).

En lo sucesivo, Burkhardt esboza, en primer término, la interpretación que la jurisprudencia y la doctrina ofrecen de las reglas del párrafo 46 a, para mostrar, en segundo, con innegable acierto, la inexactitud, tanto gramatical como dogmático-jurídica, que implica la utilización en el párrafo 46 a de un término que alude al mismo concepto técnico-jurídico de la tentativa que el previsto en el párrafo 43 del Código penal. Por lo que propone un replanteamiento en torno a la fijación jurídico-conceptual de un término de tentativa apto para estos casos, en los que esta última aparece configurada como «*delictum sui generis*».

La crítica desplegada por Burkhardt abarca el concepto propio de la tentativa que deba utilizarse en el párrafo 46 a, proponiendo, de *lege ferenda*, la supresión del término «*unternahmen*», de enorme imprecisión técnico-conceptual, por cuanto obliga al intérprete a remitirse al concepto de tentativa insito en el párrafo 43, lo que, a todas luces, implica utilizar un principio idéntico para supuestos evidentemente diversos; por lo que, tratándose del párrafo 46 a, sólo restrictivamente podría aplicarse el concepto de tentativa expuesto en el 43; a no ser, subraya Burkhardt, que se tratase de una infracción criminal que tuviese la categoría de delito grave, en cuyo caso sí podría hablarse de tentativa punible con arreglo al 43 del *StGB* alemán. Finalmente, destaca nuestro autor que únicamente en los casos previstos en la ley debería admitirse un desistimiento impune en el supuesto de una tentativa.

En resumen, un sintético, pero exhaustivo artículo, en el que puede atisbarse gran parte de la problemática que en la doctrina y en la jurisprudencia penales alemanas ha supuesto la inserción de «ese cuerpo extraño» que son los delitos puros de tentativa o, para ser más exactos, los casos de tentativa configurada como «*delictum sui generis*».

PEDRO-LUIS YÁÑEZ ROMÁN

Monatschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform

Año 24, fasc. 1.º, marzo de 1971

HOHMEIER, Jürgen: «*Soziale Verhaltenstypen bei Insassen von Strafanstalten*» (Tipos de conducta social de los internos en los establecimientos penales); págs. 1-9.

Uno de los resultados más destacados obtenidos en los estudios realizados en las prisiones norteamericanas es el de que los reclusos de un establecimiento penal no forman una masa homogénea de individuos con idénticas reacciones y modelos de conducta, sino, antes bien, suele resultar un número

o tipo de comportamientos diversos, diferenciados y característicos, según los modelos esenciales de conducta y la facilidad de adaptación a las condiciones de la prisión. El autor pasa a estudiar los tipos de conducta más característicos en los establecimientos penales norteamericanos, en un sentido general, para, acto seguido, destacar la enorme importancia que, con vistas a la resocialización del delincuente, reviste la relación existente entre el tipo de personalidad y el tipo de conducta; factores que forzosamente habrán de tenerse en cuenta a la hora de elaborar programas de terapia penitenciaria, etc.

SCHMITT, Günter: «*Verhaltenstherapie — eine neue Behandlungsmethode?*» (¿La terapia de comportamiento — un nuevo método de tratamiento?); págs. 9-30.

El autor destaca la enorme importancia que va adquiriendo la llamada terapia del comportamiento (VT) en lo que hace referencia a la resocialización de los reclusos, etc., enumerando las diferencias esenciales que la separan de la psicoterapia (pág. 13); por cuanto la *Verhaltenstherapie* viene a comprender un número de nuevos métodos terapéuticos, que se han desarrollado en los últimos años. Rachman caracteriza la psicología experimental como el punto de partida de la VT. En esencia, se trataría de un intento de aplicar los resultados y métodos de la psicología experimental a las modalidades o formas anormales del comportamiento humano. Schmitt concluye su estudio con una nota rica en referencias bibliográficas.

MIDDENDORF, Wolf: «*Soldat und Verbrechen. Historisch-kriminologische Bemerkungen*» (Soldado y delito. Anotaciones histórico-criminológicas); págs. 30-49.

En una primera parte, dedicada a introducción, subraya Middendorf cómo se han realizado ya estudios de investigación acerca de las relaciones existentes entre la guerra y la criminalidad, especialmente por EXNER (*Guerra y criminalidad*, Leipzig, 1926, y *Guerra y Criminalidad en Austria*, Viena, 1927), citando, a este respecto, el artículo *Guerra y Criminalidad* publicado por RODRÍGUEZ DEVESEA en la REEP, Madrid, 1963.

Las dos guerras mundiales, constata el articulista, ha supuesto abundante material para poner de relieve los efectos que una guerra causa en el conjunto relacional pueblo civil-militar; efectos que examina someramente.

Seguidamente, estudia las diversas formas de agresión del individuo en singular y las agresiones realizadas en grupo, dedicando atención especial al fenómeno de la guerrilla.

Una segunda parte está dedicada al estudio de la relación soldado y delincuente, donde encuentra atención particular el estudio de las formas o modalidades de la criminalidad de los soldados. En suma, un artículo de interés, aunque ignorante por completo del contenido exacto del fenómeno socio-político de la guerrilla.

DANNER, Manfred: «Gedanken zur «psychologischen Wahlfreiheit» des Menschen» (Ideas en torno a la libertad de elección psicológica del hombre); págs. 48-56.

El profesor de Salzburgo estudia, partiendo del examen de la validez de la teoría kantiana sobre la libertad de elección, la tan debatida cuestión del libre albedrío y sus consecuencias jurídico-penales desde el punto de vista de los deterministas, y desde el prisma del indeterminismo, destacando la contraposición entre ambos presupuestos o actitudes filosóficas, de forma que, a modo de conclusiones contrapuestas, señala Danner cómo para el indeterminismo todo autor no afectado por una enfermedad mental es un sujeto capaz de responsabilidad, porque él podría haber actuado de un modo distinto a como lo ha hecho; por tanto, es un sujeto capaz de culpabilidad, dado que él posee conciencia de su libertad, esto es, una libertad de elección psicológica dada por la experiencia; de ahí que se le haga el reproche de culpabilidad, etc. En contra, el determinismo sustenta la determinación psicológica del querer, etc. Estudia el autor las posiciones que separan a ambas actitudes en lo tocante a la culpabilidad, al juicio de culpabilidad, el fin de la pena, etcétera. En resumen, un estudio de enorme interés, cuya lectura resulta fácil e imprescindible si se quiere penetrar en la ya calificada de «estéril» discusión entre deterministas e indeterministas.

PEDRO-LUIS YAÑEZ ROMÁN

Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft

Tomo 79 (1967), fascículo I

KREBS, Albert: «Die Forschungen Robert von Hippels über die Entwicklung der modernen Freiheitsstrafe und ihre Bedeutung für das deutsche Gefängniswesen» (Las investigaciones de Robert von Hippel sobre el desarrollo de la moderna pena privativa de libertad y su significado para el sistema penitenciario alemán); págs. 1-27.

El artículo ha sido escrito con motivo del C aniversario del nacimiento de von Hippel. Entre las tesis establecidas por v. Hippel en sus investigaciones penitenciarias figuran: Las prisiones inglesas surgieron a partir del siglo XVI —en conexión orgánica con la legislación sobre pobres—, para combatir la vagancia. En el establecimiento de Bridewell se obligaba al trabajo, no sólo para intimidar, sino también para mejorar a los reclusos; en estos principios —y frente a la privación de libertad medieval—, se basan las modernas penas privativas de libertad. La fundación de las prisiones de Amsterdam se realiza independientemente y sin seguir ningún modelo extranjero; su excelente concepción influye decisivamente en posteriores establecimientos penitenciarios, principalmente en los alemanes.

Krebs refiere, a continuación, las controversias que originaron en Alemania las tesis de von Hippel, y destaca que, en la actualidad, tanto en su país como fuera de él, los estudios de von Hippel constituyen una base indiscutida para la historia penitenciaria.